

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00189 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredítese la presentación de peticiones por las cuales la demandante solicitó a las respectivas entidades la información requerida en los numerales 8 y 9 del literal a) del capítulo de pruebas o exclúyase las mismas (num. 10 art. 78, num. 3° art. 84, art. 275 CGP).
2. Enúnciese concretamente los hechos que son tema de cada una de las pruebas testimoniales solicitadas (art. 212 CGP).
3. Aclárese en los hechos de la demanda sí la demandante ha iniciado proceso de sucesión del causante demandado y/o liquidación de sociedad conyugal y, de ser el caso, dirijase la demanda tanto contra los herederos determinados como los indeterminados (num. 5° art. 82 e inc. 3° art. 87 CGP).
4. Pruébese la forma como la demandante obtuvo la información sobre el canal digital de notificaciones de la demandada ANA CAROLINA MONTEALEGRE (inc. 2° art. 8 DL 806 de 2020).
5. Alléguese la escritura pública número 2561 del 19/09/2015 de forma completa, toda vez que hace falta la página en la cual las suscriptoras firman (num. 3° art. 84 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.24 del 08/06/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**891f835e827a6356cb1db4d395c1335502c9e19501a98ca54f32d376bb
47bfee**

Documento generado en 04/06/2021 09:20:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**